

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 8 de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el demandado WILMER ARLID VASQUEZ, se encuentra notificado del auto contentivo del mandamiento de pago por conducta concluyente y de manera extemporánea contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones pero sin proponer excepciones de mérito. Provea usted.
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.277

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero ocho de dos de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2021-00319

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN

DDO: WILMER ARLID VASQUEZ

Evidenciado el informe secretarial, se observa que la notificación personal del auto de mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente el día **2 de diciembre de 2021**, notificado por estados el día 3 de diciembre de 2021, y el envío del expediente al demandado al correo electrónico wilmer.vasquez060@casur.gov.co a fin de contestar la demanda se produjo el día **14 de diciembre de 2021** (punto 043 de teams); razón por la cual el termino para contestar la demanda corrieron los días : **11,12,13,14,17,18,19,20,21 y 24 de enero de 2022**; toda vez que se descuentan los dos días siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación enviada (expediente) tal como lo señala el inciso 3 del Decreto 806 de junio de 2020, que surtieron los **días 15 y 16 de diciembre de 2021**.

Sin embargo, el día **1 de Febrero de 2022**, el demandado a través de apoderado judicial presentó escrito a través de contestación de la demanda, lo que resulta claro entonces, que para esa fecha se encontraba vencido el termino de traslado para contestar la demanda, razón por la cual se procederá a RECHAZAR la misma, por haber sido contestada de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el escrito de contestación presentado por el demandado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, pasa a despacho para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**, portador de la C.C.94.332.060 y T.P.No.280.628 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado WILMER ARLID VASQUEZ, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 19 ____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Febrero 19 de 2022**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93be254b1470bb0083d5897d3972aec538d44bf5bc9bffc1a049a153662a3**

Documento generado en 07/02/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>